

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3137

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Romualdo Ramón Merella, de 20 años de edad, alto, delgado, barba lampiña, color cetrino; viste pantalón y blusa color claro, sombrero negro pequeño, alpargatas de cáñamo; tiene la cara larga y es conocido por el «Mistero de Cartarroja»; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 22 de Agosto de 1888.

—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3138

CIRCULAR

Decidido á llevar efecto la organización del servicio doméstico en esta capital, he acordado aprobar el reglamento que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público.

Las personas que actualmente se hallan dedicadas al servicio doméstico deberán inscribirse en la Inspección de Vigilancia de esta capital en donde se proveerán de la correspondiente cartilla, presentando al efecto su cédula personal y declaración del amo en cuya casa están sirviendo, visada por el Alcalde del barrio que sirven, y en la que conste la buena conducta del sirviente.

La Inspección de Vigilancia se halla establecida en el Gobierno civil.

Los sirvientes que no se empadronen antes del día 15 de Septiembre próximo serán considera-

dos como de nueva entrada, y para inscribirse en el registro deberán presentar los documentos siguientes: Licencia del padre, tutor ó curador si son menores de edad, y del marido si es mujer casada, certificación de buena conducta expedida por el Teniente Alcalde del distrito en que haya residido un año por lo menos de los tres anteriores á la fecha de la inscripción, y certificado del Cura-párroco de la parroquia á que hayan pertenecido.

Transcurrido que sea el día 1.º del mes próximo, incurrirán en las multas que determina el reglamento, los sirvientes que no se hayan inscrito en el registro y los amos que les tengan á su servicio.

Tarragona 21 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

REGLAMENTO

PARA LA VIGILANCIA DEL SERVICIO DOMÉSTICO

I

Del registro y de los expedientes

Art. 1.º En la Inspección de Vigilancia se llevará el correspondiente registro doméstico, en el cual se anotarán los sirvientes de uno y otro sexo, ya sean cocineros, doncellas de labor, ayudas de cámara, cocheros, mozos de comedor ó de cuadra ó criados sin denominación expresa.

Se exceptúan las nodrizas, jefes de cocina, cocheros, y demás con sueldo, que no habiten en la casa en que sirven.

Art. 2.º La Inspección formará expediente en donde consten los antecedentes, informes y vicisitudes de los individuos que, teniendo su domicilio en la capital, pretenden ser matriculados. Dichos individuos se proveerán en la misma Inspección de una cartilla, en donde sucesivamente serán anotadas todas las variaciones que experimenten en el servicio dentro de la misma.

La Inspección llevará además un índice, por rigoroso orden alfabético, de todos los inscriptos en el registro.

II

De los Amos

Art. 3.º Ningún vecino de Tarragona podrá admitir criados de cualquiera clase de las señaladas en el art. 1.º que no se hallen comprendidos en la matrícula de servicio doméstico, ó que no se inscriban inmediatamente, si fuesen nuevos, circunstancia que harán constar presentando una cartilla que lo acredite.

Art. 4.º El jefe de familia, en toda casa donde entre á servir un criado, anotará en la cartilla del mismo la fecha en que es admitido; y cuando el sirviente se despidió ó sea despedido, el amo anotará igualmente en aquel documento el día de la salida, autorizando ambas notas con su firma.

Nadie escribirá en las cartillas informes favorables ó desfavorables á los sirvientes.

Art. 5.º Cuando un criado salga de la casa en que se halla, por voluntad suya ó por la del amo, éste dará aviso por escrito inmediatamente á la Inspección de Vigilancia, de la salida del sirviente.

Art. 6.º Si un criado desapareciese de la casa en que sirve sin avisar al amo, éste dará parte sin pérdida de tiempo y por escrito á la Inspección de Vigilancia, remitiendo á la misma, para su inutilización la cartilla que debe obrar en su poder.

Si el criado enfermase y pasare al hospital ó falleciese, el amo deberá también dar parte inmediato, y en igual forma, á la Inspección remitiendo la cartilla.

Art. 7.º La Inspección de Vigilancia tendrá la obligación de informar acerca de los antecedentes de los inscriptos en el registro de sirvientes, á cuantas personas lo deseen; y los jefes de familia tendrán asimismo el deber de ilustrar á la Inspección poniendo en conocimiento de la misma con el carácter de reservado, cuantas faltas de moralidad hayan notado en sus sirvientes por el tiempo en que lo fueron.

Art. 8.º Todo vecino de Tarragona que tenga sirviente, se hallará en la obligación de facilitar á la

Inspección la inspección domiciliaria de criados que se practica periódicamente por medio de sus agentes, previo consentimiento del mismo, y cuando éste se negare á ello ejercitando el derecho constitucional de la inviolabilidad del domicilio, tendrá que acudir en demanda de autorización judicial ejerciéndola cuando crean que así conviene al cumplimiento exacto de las reglas á que debe sujetarse el servicio.

III

De los criados

Art. 9.º Serán obligatorias para todo individuo de uno y otro sexo que se dedique al servicio doméstico en Tarragona la inscripción en el registro ó matrícula, y la adquisición de la cartilla personal de que hablan los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 10. La inscripción y la cartilla se logrará de dos maneras: 1.º por medio de la presentación de las cartillas no caducadas; 2.º por medio de la presentación de los documentos siguientes: cédula personal, licencia del padre, tutor ó curador si el que solicita la inscripción es menor de edad, y del marido, si es mujer casada, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo ó distrito municipal en que haya residido por lo menos un año de los tres anteriores á la fecha de la solicitud de inscripción, de la licencia se podrá prescindir en casos especiales, á juicio del Inspector, y del certificado de conducta, con garantía escrita de persona de reconocida responsabilidad ú honradez, ó que posea algún establecimiento público, expresándose en este caso todas las circunstancias de su cédula personal y las del último recibo de contribución.

Art. 11. Cada vez que un criado entra á servir en una casa exigirá del jefe de ella la anotación de entrada correspondiente en la cartilla, y con la misma se presentará inmediatamente en la Inspección de Vigilancia que ha de tomar razón de la mudanza en el registro, en el expediente y en la cartilla.

Art. 12. Cuando el criado salga

de la casa en que sirve, exigirá de igual manera que el jefe ó cabeza de familia haga en la cartilla la anotación de salida, y se presentará inmediatamente á la toma de razón en la Inspección.

Mientras el criado se encuentre cesante ó desacomodado, participará á la Inspección cuantos cambios de domicilio realice.

Art. 13. Todo individuo inscripto en el registro de sirvientes que haya de ausentarse tendrá la obligación de presentarse antes á la Inspección de Vigilancia, en la que quedará la cartilla personal unida al expediente. Para recogerla á su vuelta, si la ausencia durase más de un mes, necesitará el criado, cualquiera que sea su sexo, llevar á la Inspección certificado de buena conducta expedido por la Autoridad del pueblo en que haya residido durante el tiempo en que estuvo fuera.

Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará que dé parte de la salida y de la vuelta.

Art. 14. El inscripto en el registro que se retire del servicio doméstico, avisará á la Inspección de Vigilancia, que recogerá la cartilla, haciendo en el registro y en el expediente las anotaciones oportunas.

Art. 15. El criado que pierda la cartilla ó la inutilice, podrá exigir otra de la Inspección de Vigilancia, si continua sirviendo en la casa de que fué la última vez tomada razón en el registro; pero si hubiese cambiado de amo ó estuviere desacomodado, además de incurrir en la responsabilidad señalada, necesitará para obtener nueva cartilla llenar los requisitos prevenidos en el art. 10 de este Reglamento.

Art. 16. Será baja definitiva en el registro de sirvientes un criado.

1.º Por defunción.

2.º Por causa criminal en que recaiga sentencia condenatoria á que corresponda pena aflictiva.

Será baja temporal.

1.º Por voluntad.

2.º Por haber permanecido tres meses desacomodado sin causa que á ello le obligue.

Para volver al servicio el criado que haya sido rebajado temporalmente del registro, necesitará cumplir otra vez con los requisitos marcados en el art. 10.

IV

De los agentes de colocación de criados

Art. 17. Todo el que se dedique á la industria de colocación de sirvientes, necesitará obtener licencia del Gobierno civil de la provincia, para lo cual acreditará debidamente condiciones de moralidad y honradez.

El Negociado formará un expediente para cada uno de estos agentes y los inscribirá en un registro especial.

Art. 18. Los sirvientes á quienes proporcionen colocación los agentes, están sujetos y deberán cumplir los deberes que exige este Reglamento á los que se dedican al servicio doméstico.

Art. 19. Los deberes de las agencias para con el Gobierno civil serán: Llevar un libro en que conste los nombres y circunstancias de todos los criados á quienes hayan proporcionado colocación y las casas en que fueren colocados; enviar al Negociado cada semana nota de los sirvientes que por gestiones de la agencia hayan obtenido entrada en nuevas casas y relación de éstas.

Art. 20. Las agencias cobrarán una peseta de cada criado á quien proporcionen colocación si éste lo hubiere solicitado de ellas, y otra de los Jefes de familia que admi-

tan un sirviente recomendado por las mismas agencias, pero sólo en el caso que el amo hubiese buscado la mediación de aquéllas.

V

De las multas

Art. 21. La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, será, según los casos, común á los amos y los sirvientes, ó exclusivamente á uno ó á otro.

Art. 22. Será común:

1.º Cuando inmediatamente á la admisión de un criado, éste no hubiese acudido á la Inspección de Vigilancia á presentar la cartilla requisitada, conforme á lo que previene el art. 4.º

2.º Cuando el criado salga de la casa sin la anotación de salida en su cartilla, á no ser que desaparezca sin conocimiento del Jefe de familia.

En ambos casos pagarán el amo y el criado la multa de 10 pesetas.

Art. 23. La responsabilidad será exclusiva del amo.

1.º Cuando admita sirviente que no esté inscripto en el registro ó no le obligue inmediatamente á inscribirse.

2.º Cuando se resista á inscribir en la cartilla la nota de salida de un criado ó haga constar en aquel documento informes favorables ó desfavorables al sirviente.

3.º Cuando no dé parte inmediatamente de la salida de un sirviente ó de su desaparición.

Cualquiera de esas faltas dará lugar á la imposición de una multa de 10 pesetas por la primera vez, de 20 por la segunda y de 50 por las sucesivas.

Art. 24. La responsabilidad será exclusiva del sirviente.

1.º Cuando inmediatamente á su salida de una casa, habiendo sido requisitada por el amo la car-

tilla no la presentase á la Inspección de Vigilancia.

2.º Cuando no explique satisfactoriamente y con pruebas su desaparición de la casa en que sirve.

3.º Cuando no avise á la Inspección de Vigilancia toda mudanza de domicilio mientras esté desacomodado.

4.º Cuando no dé parte de que se ausente de Tarragona.

Cualquiera de estas faltas será penada con multa de 5 pesetas por la primera vez, de 15 por la segunda, de 30 por la tercera y de 50 por las sucesivas.

Art. 25. Las agencias que no cumplan con lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento, pagarán por primera vez la multa de 25 pesetas, y por la segunda perderán la licencia y no podrán dedicarse más á la industria de colocación de sirvientes.

Art. 26. Las multas podrán ser sustituidas por el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Cada cartilla de sirviente costará 50 céntimos de peseta. El producto de ellas será aplicado á los gastos generales de la Sección de Vigilancia. El sobrante, si lo hubiere, será destinado á recompensar acciones virtuosas realizadas en el servicio doméstico.

2.º La renovación de cartillas, conforme á lo prevenido en este Reglamento, se hará por barrios según aviso previo del Gobierno de provincia.

3.º Las multas á que se refiere el cap. 5.º serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

4.º Por cada anotación de traslado abonará el sirviente diez céntimos de peseta.

Tarragona 21 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3139

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1888

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Junio de 1888.			ENTRADOS en el mes de Julio de 1888			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 31 de Julio de 1888.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	401	381	782	3	3	6	»	»	»	»	1	1	114	673	404	383	787
	Misericordia	89	79	168	2	»	2	»	1	1	1	»	1	»	»	90	73	163
Tortosa....	Expósitos...	77	51	128	2	3	5	1	2	3	»	»	»	59	71	78	52	130
	Misericordia	17	16	33	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	16	16	32
Totales...		584	527	1.111	7	6	13	1	3	4	2	1	3	173	744	588	229	1.117

Tarragona 10 de Agosto de 1888.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, José Cabestany.

Núm 3140
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 5.ª zona del partido de Tortosa, D. Enrique Aubeso y Arnal, ha

designado el local para establecimiento de sus oficinas de despacho, en la villa de Amposta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 23 de Agosto de 1888.
—Cenón del Alisal.

Núm. 3141

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

Declarada por esta Administración, la procedencia del abandono de 60 cajas, marca J. B. T., con peso bruto de 1.110 kilogramos, conteniendo ginebra, consignada á la orden y cargado en Amberes, por Wanden-Bug, en el vapor español «Juan Cumighan», se

hace público á tenor de lo preceptuado en el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, para que el que se cree con derecho á interponer cualquier reclamación, lo haga en el plazo de veinte días desde el del primer anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Administrador, C. del Rio y Pedraza.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en nacimientos, defunciones y matrimonios ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Julio de 1888

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS POR EDADES LOS CONTRAYENTES		LEGÍTIMOS		ESTADOS	
HEMBRAS		ILEGÍTIMOS		SEXOS	
VARONES		CONSANGÜINEOS		EDADES	
Hasta 20 años...		Otros grados.....		Hasta 5 meses.....	
20 á 30...		Primos hermanos.....		En el claustro materno.	
30 á 40...		Tios con sobrinas ó vice-versa.....		Vindos.....	
40 á 50...				Casados.....	
50 á 60...				Solteros.....	
60.....				TOTAL general	
Hasta 20 años..				Hembras.....	
20 á 30...				Varones.....	
30 á 40...				TOTAL general	
40 á 50...				Legítimos.....	
50 á 60...				Ilegítimos.....	
60.....				TOTAL general	
TOTAL general				Hembras.....	
158				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	
				Ilegítimos.....	
				TOTAL general	
				Hembras.....	
				Varones.....	
				TOTAL general	
				Legítimos.....	

trículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ellas las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos

que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Barcelona 15 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana, del día veinte y nueve de Septiembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que dicha finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo los licitadores conformarse con el certificado del Registro de la propiedad que obra en autos.

Dado en Reus á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Miguel Foncuberta.

Núm. 3144

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE FALSET

Edicto

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Pueblos	Recaudadores.	Días y horas	Local
Marsá	Manuel Solanes	El 26 y 27 Agosto de 7 á 1.....	Casa Consistorial.....
Pratdip	El mismo.....	» 28 y 29 » de 7 á 1.....	Idem.....

Falset 20 de Agosto de 1888.—El Agente, Juan Solanes.

Núm. 3145

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE REUS

Edicto

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Pueblos	Recaudadores.	Días y horas	Local
Riudoms.....	José Torres, (auxiliar)..	Del 27 al 30 Agosto de 7 á 1.....	Casa Consistorial...
Riudecols.....	José Capdevila, (id.)...	» 28 y 29 » de 7 á 1.....	Idem.....

Reus 21 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Francisco Figueres.

Núm. 3152

EDICTO

Don Joaquín Ferré Viscarro, Juez municipal de la villa de Ulldacona, en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que en méritos de providencia dictada en los autos de juicio civil verbal que en cumplimiento de sentencia penden en este Juzgado, instados por Don Bartolomé Folqué Calduch contra los consortes Manuel Fusté Gavaldá y Sebastiana Barrera Urgillés, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en esta villa y calle del Arrabal del Rosario, señalada con el número veinte y tres, lindante por la derecha entrando con una calle que carece de nombre, por la izquierda con la de José Ferré Navarro y por espaldas con la de Pascual Castell Fusté, tiene su frente mirando al mar, la cual consta de veinte palmos valencianos de ancha por sesenta y uno de larga, en su parte anterior de dos pisos elevados y terrado y en la posterior de dos pisos y desván cubierto de tejas, y se halla valorada por peritos en tres mil pesetas...3.000 ptas.

La subasta empezará á las nueve y el remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta. Se advierte que el título de propiedad de la casa embargada está de manifiesto en la Secretaría, previniendo á los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Ulldacona á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Ferré.—El Secretario, Agustín Adell.

Núm. 3146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Hallándose terminado el reparto vecinal de consumos de este pueblo para el año económico actual de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canonja 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 3147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldacona

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, formado para el actual ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se presenten y resulten justificadas; pasado dicho término no serán atendidas.

Ulldacona 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramon Adell.

Núm. 3148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo que ha de regir en el actual ejercicio económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones

que sobre el mismo legalmente se presenten.

Masdenverge 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Miguel Conde.

Núm. 3149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminado el reparto general vecinal correspondiente al actual año económico estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Perelló 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Margalet.

Núm. 3150

Don Salvador Morelló y Martí, Alcalde constitucional de la villa de Bot.

Hago saber: Que por disposición del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular número 3074 de fecha 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 17 de este mes, se procederá al arriendo en pública subasta de las yerbas ó pastos de los montes comunales de esta villa para 500 cabezas lanares y 50 cabrias, bajo el tipo de trescientas pesetas y se librará á favor del mejor postor, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía y se rematará á las diez de la mañana del día ocho del próximo Septiembre con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quienes les convenga tomar parte en la subasta.

Bot 23 Agosto de 1888.—Salvador Morelló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3151

EDICTO

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Ramón de Dalmau á nombre de los consortes Don Esteban Monné Salvadó y Doña Antonia Mallorquí Mateu contra Doña María Puig Trullás, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de Martí Napolitá, número dos, compuesta en parte de sótanos, piso bajo con tienda y almacén con lagar, entresuelo, piso principal y desván cubierto con tejado, cuya extensión superficial es de doscientos cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, equivalentes á cinco mil trescientos setenta y siete palmos; lindante á la derecha entrando con la casa propiedad de Doña María Freixa, á la izquierda con la calle de Santa Ana, donde forma esquina, en la cual abre puerta grande de tienda, por detrás con las casas propias de Pablo Barbará y Doña María Freixa y por el frente con la citada calle de Martí Napolitá, donde abre puerta pequeña y grande; ha sido valorada por el perito Don Antonio Gallart, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en trece mil cuatrocientos cuarenta y dos pesetas...13.442 ptas. El remate tendrá lugar en la